



Reglamento de la Sección de Química

Universidad de Valladolid

2005

Reglamento de la Sección de Química

Universidad de Valladolid

Índice	2
Título I. Normas generales	3
Título II. De los Órganos de Gobierno	3
Título III. De la Junta de Sección de Química	3
Título IV. El Presidente de la Sección	6
Título V. Elección de la Junta de Sección	6
Título VI. Reforma del Reglamento	7
Disposiciones Adicionales	7
Disposiciones Transitorias	7
Disposiciones Finales	8
Disposición Derogatoria	8

Título I

NORMAS GENERALES

Artículo 1º

La Sección de Química es el órgano básico, por delegación de la Facultad de Ciencias, encargada de coordinar la docencia de la Licenciatura en Química de la Universidad de Valladolid.

Artículo 2º

Son competencias y funciones de la Sección de Química:

- a) Programar y coordinar la docencia en Química.
- b) Promover la colaboración entre los Departamentos con el fin de desarrollar actividades docentes y de investigación interdisciplinar.
- c) Colaborar en las relaciones de la Universidad con la sociedad.
- d) Promocionar y desarrollar los estudios de Química en la sociedad.
- e) Velar por la calidad de su enseñanza.

Artículo 3º

1. La Sección de Química está integrada por:

- a) El personal Docente e Investigador de las Áreas de Química Analítica, Química Física, Química Inorgánica y Química Orgánica adscritos a la Facultad de Ciencias.
- b) El personal Docente de la Facultad de Ciencias que imparta al menos la mitad de su docencia en la Licenciatura en Química y a título individual lo solicite.
- c) Los alumnos de los diferentes ciclos o grados en los que se estructuran la titulación o titulaciones de Química.
- d) El Personal de Administración y Servicios adscrito a la Facultad de Ciencias que realice sus funciones en las Áreas o Departamentos asociados a la Licenciatura en Química.

2. La condición de miembro de la Sección de Química se pierde al ser miembro de otra Sección del Centro.

Título II

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 4º

Los órganos de gobierno de la Sección son la Junta de Sección y el Presidente de la misma.

Título III

LA JUNTA DE SECCIÓN DE QUÍMICA

Artículo 5º

La Junta de Sección es el órgano máximo de gobierno y de participación de la Sección.

Artículo 6º

Son competencias de la Junta de Sección:

- a) Elegir o revocar a su Presidente.
- b) Elaborar y modificar el Reglamento de la Sección.
- c) Remitir a la Junta de Facultad los informes previos o preceptivos que el Decano de la Facultad de Ciencias recabe de la Sección para ser tratados en aquella.
- d) Elaborar propuestas, informes y recomendaciones al Decano y a la Junta de Facultad sobre cualquier cuestión que afecte a la Sección o a la Facultad de Ciencias.

- e) Actuar y resolver en todas aquellas materias para las que tenga delegación de la Junta de Facultad.
- f) Elaborar y modificar sus planes de estudio.
- g) Conocer de cuantos asuntos incidan en el funcionamiento de la Sección.
- h) Cualquier otra relacionada con la Sección, no específicamente atribuidas en exclusiva a otros órganos de gobierno.

Artículo 7º

1. El pleno de la Junta de Sección estará constituido por los siguientes miembros:
 - a) El presidente y el secretario, que actuará como Secretario de la Junta, como miembros natos.
 - b) Veintinueve miembros electos, de los cuales:
 - El 51% serán funcionarios de los cuerpos docentes universitarios adscritos al Centro. Se distribuirá entre los cuatro colectivos electorales, coincidentes con los Cuerpos Docentes, indicados en el artículo 139.2 de los Estatutos.
 - Un 10% serán representantes del personal docente e investigador contratado adscrito al Centro. Se distribuirán entre los colectivos y sectores electorales que procedan, de acuerdo con las figuras docentes del artículo 139.3 de los Estatutos.
 - Un 30% estará constituido por representantes de los estudiantes de los diferentes ciclos o grados en los que se estructuran la titulación o titulaciones de Química.
 - Un 9% estará constituido por representantes del personal de administración y servicios que ejerzan sus funciones en las Áreas o Departamentos asociados a la Licenciatura en Química.
 - c) Un representante de cada una de las Áreas de Química Analítica, Química Física, Química Inorgánica y Química Orgánica, designado por cada Departamento entre los miembros de la Sección. Cuando no sean miembros electos, estos representantes no podrán promover ni participar en procesos de elección, censura o reprobación al Presidente de la Sección.
2. La distribución interna de estos porcentajes se efectuará, según proceda, de forma directamente proporcional al número de miembros integrantes de cada cuerpo, sector o colectivo en la Sección, según un cálculo efectuado al comienzo de cada mandato que permanecerá invariable hasta su finalización.
Cuando en la distribución interna, dentro de cada cuerpo electoral, algunos de los colectivos que lo integren no cuenten con suficientes electores para tener representación, se agruparán con otro u otros de su cuerpo electoral hasta alcanzarla. Dicha agrupación se hará siempre con el inmediato superior en número de electores
3. Todos los miembros de la Junta de Sección desempeñarán su cargo por un período de cuatro años, salvo la representación estudiantil, que se renovará cada dos años, cesando en el cargo cuando se proceda a la convocatoria de elecciones a la Junta de Sección.
4. La condición de miembro electo de la Junta de Sección se perderá por las circunstancias siguientes:
 - a) Por haberse agotado el periodo de vigencia de la propia Junta de Sección o haberse cumplido el periodo de mandato para el que fue elegido.
 - b) A petición propia, mediante escrito al Presidente de la Sección.
 - c) Por dejar de pertenecer a su cuerpo electoral, a tales efectos se contemplaran únicamente estos cuerpos en su forma global, según lo recogido en el Art. 250.3 de los Estatutos de la Universidad de Valladolid.
 - d) Al dejar de ser miembro de la Sección.
5. Las vacantes definitivas que se produzcan con posterioridad a la elección de los miembros de la Junta de Sección se cubrirán, según los casos:
 - a) Por los siguientes en la votación.
 - b) Por los suplentes elegidos simultáneamente con los titulares, que no ejercerán tal suplencia en caso de ausencia temporal u ocasional.
6. En caso de que algún miembro nato o representante de Área (apartados 1.a y 1.c de este Artículo) sea miembro electo, no se producirá su sustitución.

Artículo 8º

1. La Convocatoria de la Junta de Sección corresponde al Presidente, o a quien ejerza sus funciones.
2. La Junta de Sección se reunirá durante el período lectivo:
 - a) En sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre
 - b) En sesión extraordinaria, cuando el Presidente lo estime oportuno o a solicitud de al menos un 20% de sus miembros.

3. En el caso de convocatoria según el segundo supuesto del apartado 2.b de este artículo, el Presidente o quien haga sus veces deberá convocar al Pleno de la Junta en un plazo máximo de diez días hábiles desde la fecha de solicitud. El orden del día recogerá en exclusiva, en uno o varios puntos, lo reflejado en la solicitud.

4. La convocatoria deberá notificarse a todos los miembros con una antelación mínima de 48 horas.

5. El Orden del día será elaborado por el Presidente, debiendo figurar necesariamente, en las Juntas Ordinarias, los siguientes puntos:

- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior,
- asuntos a tratar,
- ruegos y preguntas.

También deberán incluirse en el Orden del día los puntos que previamente soliciten por escrito al menos un 9% de los miembros de la Junta.

6. Previo acuerdo adoptado por mayoría podrá invitarse a otras personas a participar en la sesión, con voz pero sin voto.

Artículo 9º

El Pleno de la Junta de Sección estará válidamente constituido en primera convocatoria con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros, y en segunda convocatoria, que tendrá lugar quince minutos después aunque no se diga de modo expreso, cuando estén presentes la cuarta parte de sus miembros. Se requerirá en todo caso, la presencia del Presidente y del Secretario, o de quienes hagan sus veces en la Junta. De no conseguirse el quórum señalado en segunda convocatoria, habrá que proceder a una nueva convocatoria de la Junta.

Artículo 10º

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos favorables cuando se sometan a votación una o dos propuestas.

2. En caso de tres o más propuestas, se requerirá mayoría absoluta en primera votación. De no conseguirse ésta, se procederá a una segunda votación entre las dos propuestas mas votadas, siendo aplicable lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo.

3. No se admite la delegación de voto.

Artículo 11º

1. La Junta de Sección podrá actuar en Pleno o en Comisiones.

2. El Pleno podrá delegar en las Comisiones cualquiera de sus competencias salvo las atribuidas al apartado (a) del Art. 6º de este Reglamento.

3. El Pleno podrá revocar en todo momento la delegación recuperando el ejercicio de las competencias delegadas sin más requisito que los requeridos para otorgarla.

4. Las Comisiones serán creadas para objetivos concretos y su composición y funciones serán fijadas por la Junta de Sección en el momento de su constitución.

5. Con carácter general, su composición vendrá establecida en el acuerdo de creación si bien, salvo comisiones específicas que decidirá la Junta de Sección, se deberá asegurar la presencia de docentes, estudiantes y personal de administración y servicios.

6. Las Comisiones quedarán válidamente constituidas cuando concurran al menos la mitad de sus miembros, en todo caso será obligatoria la presencia de su Presidente. Sus acuerdos, propuestas o recomendaciones necesitarán la mayoría simple del quórum señalado.

TÍTULO IV

EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN

Artículo 12º

1. El Presidente de la Sección ostentará la representación de la Sección y presidirá y dirigirá la Junta de Sección.
2. El Presidente será elegido por la Junta de Sección entre los profesores de los cuerpos docentes universitarios y profesores contratados doctores a tiempo completo adscritos a la Sección.
3. La elección del Presidente de la Sección se realizará cada cuatro años, y en todo caso por cese, dimisión o vacante del cargo, efectuándose en un plazo no superior a un mes a partir de la fecha en que se cumpla alguno de los supuestos anteriores.

Artículo 13º

Son funciones del Presidente de la Sección:

- a) Ostentar la representación de la Sección.
- b) Convocar, presidir y ejecutar los acuerdos de la Junta de Sección.
- c) Nombrar y cesar al Secretario de la Sección de entre los miembros de la Sección.
- d) Convocar y presidir, personalmente o por delegación, las comisiones constituidas en la Sección.
- e) Todos los asuntos que no hayan sido atribuidos en este Reglamento a la Junta de Sección y no sean competencia de otros órganos de gobierno de rango superior.

Artículo 14º

1. El Presidente podrá ser cesado mediante moción de censura.
2. La moción de censura deberá ser suscrita por un tercio de los miembros de la Junta.
3. Una vez reunido el requisito anterior, el Presidente, o quien haga sus veces, tendrá que convocar el Pleno de la Junta con este único punto en el Orden del día en un plazo máximo de quince días hábiles.
4. Si la moción de censura no obtuviera los votos necesarios, ninguno de los firmantes de la misma podrá presentar otra en los seis meses siguientes a la fecha de rechazo.
5. Vacante el cargo de Presidente, y hasta su elección, ejercerá sus funciones el Profesor funcionario de mayor edad, miembro de la Junta, quien asimismo sustituirá a aquél en caso de ausencia o enfermedad.

Artículo 15º

El Secretario de la Sección, que también lo será de la Junta de Sección, será designado por el Presidente de la Sección entre los miembros de la Sección, y sus competencias son:

- a) Certificar los actos y acuerdos de la Junta de Sección y levantar acta de sus sesiones.
- b) Cuidar de la elaboración y custodia de los Libros de Actas y de la compilación de las resoluciones e instrucciones del Presidente y de las normas propias del Centro.
- c) Otras que le sean expresamente atribuidas por el Presidente.

Título V

ELECCIÓN DE LA JUNTA DE SECCIÓN

Artículo 16º

1. La Junta de Sección se renovará cada cuatro años, salvo la representación estudiantil que se renovará cada dos años, debiendo celebrarse elecciones en días lectivos. Para ello se constituirá la correspondiente Comisión Electoral, cuyo presidente será el Secretario de la Sección.
2. En la convocatoria se fijarán el calendario electoral, mesas electorales, fecha y horario de votación para los distintos sectores representados.

3. Al día siguiente de la votación, los candidatos serán proclamados representantes por la Comisión Electoral, quedando abierto un plazo de 24 horas para la presentación de reclamaciones ante la Comisión Electoral.

Artículo 17º

1. Cada miembro de la Sección vota con el cuerpo electoral al que pertenece.
2. Las elecciones de representantes del Profesorado, Alumnos, y Personal de Administración y Servicios, se realizarán en listas abiertas. A tal efecto, se presumirá la condición de candidato de todos los electores que sean elegibles en cada colectivo, salvo manifestación oportuna y expresa en sentido contrario.
3. Podrán votar como máximo 2/3 del número de componentes que correspondan a su cuerpo electoral en la Junta de Sección.
4. Resultarán elegidos quienes obtengan mas votos resolviéndose los empates,
 - a) en el caso de profesores y personal de administración y servicios, por criterios de mayor antigüedad en el cuerpo electoral y edad, por este orden;
 - b) en el caso de los alumnos, por criterios de menor antigüedad en el cuerpo electoral y mayor edad, por este orden.

Título VI

REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 18º

La iniciativa para proponer la reforma del Reglamento de la Sección corresponderá como mínimo a un 25% de los miembros de la Junta de Sección.

Artículo 19º

La propuesta de modificación del Reglamento deberá constar necesariamente en el Orden del día de la convocatoria, expresándose en todo caso el artículo o artículos cuya reforma se propone. Los plazos de convocatoria serán los referidos en el art. 8.3 de este Reglamento.

Artículo 20º

La reforma del Reglamento requerirá la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Sección.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

El presente Reglamento deberá ser integrado e interpretado en el marco de lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Valladolid y de las normas legales y reglamentarias en materia universitaria, así como en el resto del ordenamiento jurídico que fuera de aplicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

El mandato de la Junta de Sección elegida con anterioridad a la aprobación de este Reglamento de acuerdo con el procedimiento legal vigente, continuará de forma ordinaria hasta su finalización, con las modificaciones en su

composición correspondientes a la aplicación de lo dispuesto en el Art.7.1.c y Transitoria tercera apartado 2 de este Reglamento.

Segunda

El mandato del Presidente de la Sección elegido con anterioridad a la aprobación de este Reglamento, de acuerdo con el procedimiento legal vigente, continuará de forma ordinaria hasta su finalización.

Tercera

Dada la tradicional vinculación del Área de Bioquímica y Biología Molecular con la Sección de Química, 1) los Profesores de este Área adscritos a la Facultad de Ciencias y con docencia en la Licenciatura de Química tendrán idéntica consideración al personal reflejado en el Artículo 3.1.a de este Reglamento; 2) la Junta de Sección, al comienzo de cada mandato podrá acordar la inclusión de un representante de dicha Área a efectos de lo recogido en el Artículo 7.1.c de este Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Los asuntos no reflejados en este Reglamento sobre normas generales de organización y funcionamiento, elección y moción de censura del Presidente y normas electorales de la Sección serán las mismas que las recogidas en el Reglamento de la Facultad de Ciencias a efectos del funcionamiento de su Junta.

Segunda

Cualquier otro asunto que no sea competencia de otro Órgano de Gobierno Superior será resuelto por la Junta de Sección de Química.

Tercera

Cuando una disposición de rango superior modifique este Reglamento, la Junta de Sección elaborará y aprobará nuevamente los artículos afectados.

Cuarta

Este Reglamento entrará en vigor después de ser aceptado por el Pleno de la Junta de Sección de la Licenciatura en Química y al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Junta de Facultad.

DISPOSICION DEROGATORIA

Primera

Queda derogado el anterior reglamento de la Sección de Química y los acuerdos y disposiciones sobre normativa que hubieran sido tomados en anteriores Juntas de Sección y que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.